

Resoluciones jurisdiccionales

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
1.	23-abril-2015	ST-JDC-216/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Se ACUMULA el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-216/2015, promovido por Alfredo Jiménez Baltazar al diverso ST-JDC-211/2015, presentado por Hidilberto Pineda Pineda, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca la resolución de diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/31/2015 y su acumulado INC/MICH/36/2015.</p> <p>TERCERO. Se modifica el cómputo final de la elección del Partido de la Revolución de la Revolución Democrática para la selección de candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en término de la recomposición realizada por esta Sala Regional en el apartado 8 de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. Se deja sin efectos el acuerdo con clave de identificación CG/134/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial celebrada el diecinueve de abril de dos mil quince, únicamente por lo que hace a la aprobación de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.</p> <p>QUINTO. Quedan vinculados al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el representante de ese partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el propio Consejo General del referido Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>SEXTO. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al representante de ese partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al propio Consejo General del referido Instituto Electoral de Michoacán, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado 9 de efectos de esta sentencia.</p>	NO APLICA
2.	30-abril-2015	ST-JDC-264/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se declara procedente el presente juicio ciudadano en la vía <i>per saltum</i>.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado de nueve de abril de la presente anualidad dictado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, únicamente en lo que hace a Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando NOVENO de la presente ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Queda SUBSISTENTE, en todos sus efectos jurídicos, el acuerdo ACU-CECEN/03/321/2015 emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, únicamente en lo que hace a Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas, para ser consideradas como candidatas propietaria y suplente en la fórmula dos de la lista de candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.</p> <p>CUARTO.- Se VINCULA a la Comisión Electoral en Michoacán para que, en un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria, expida la constancia de designación o el documento que acredite a las actoras como candidatas al cargo de diputadas locales, propietaria y suplente respectivamente, por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.</p> <p>QUINTO.- Se VINCULA al Instituto Electoral del Estado de Michoacán para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria, atento a lo señalado en los efectos de la presente sentencia, de no existir impedimento, registre a las actoras como candidatas en la prelación dos al cargo de diputadas locales propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.</p> <p>SEXTO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán,</p>	

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro de Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas como candidatas al cargo de diputadas locales propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, exhibiendo las constancias correspondientes.	
3.		SUP-RAP-121/2015 Y SUP-JDC-872/2015	SALA SUPERIOR DEL TEPJF	<p>OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>1. Respecto de Leonel Santoyo Rodríguez precandidato a diputado local en el distrito electoral local identificado en la demanda como "distrito local 11-Morelia Noreste" y de Agustín Zapien Ramírez, precandidato a integrante del Ayuntamiento que se identifica en el mencionado curso "50-Lazaro Cárdenas" en el Estado de Michoacán, a quienes se les sancionó con amonestación pública, derivado de la presentación extemporánea del respectivo informe de precampaña, sobre los ingresos y gastos, se debe revocar, ya que, tal como se consideró, derivado de que la autoridad responsable no observó el derecho de garantía de audiencia de esos ciudadanos, no se puede considerar que la presentación de su respectivo informe se hizo fuera del plazo legalmente aplicable.</p> <p>2. En cuanto a Belinda Iturbide Díaz, Ciro Jaimes Sienfuegos, Martha Alicia Nateras Hernández, Rosa Angélica Rico Cendejas, Sonia Ramírez Lombera, Martín García Avilés, precandidatos a diputados locales, así como respecto de Antonio Soto Sánchez, Armando Contreras Ceballos, Eleazer Lagunas Figueroa, Erika Magali González Navarro, Giovanni Arturo Contreras Vargas, Ignacio Cabrera Jaramillo, Joel Cornelio Rendón, José Lugo Rodríguez, José Luis Arteaga Olivares, José Miguel Talavera Álvarez, Luis Antonio Huipe Estrada, María Guadalupe Cárdenas Madrigal, Stalin Sánchez González, Teresa Valdez Corona, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Genaro Guizar Valencia, Alma Gricelda Valencia Medina, Everardo Ponce Gamiño y José Gabriel Jiménez Alcázar, precandidatos a integrantes de ayuntamiento, a los que se les sancionó por la omisión de presentar el respectivo informe de precampaña sobre ingresos y gastos, por lo que se determinó que estaban impedidos para ser registrados como candidatos, se debe revocar la resolución controvertida y la sanción impuesta, para el efecto de que la autoridad responsable, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, computado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique, por conducto de sus órganos locales o distritales a cada uno de los mencionados ciudadanos la supuesta omisión en que han incurrido, para el efecto de que en similar plazo esos ciudadanos presenten por sí o por conducto del Partido de la Revolución Democrática el informe correspondiente.</p> <p>Una vez concluido el plazo antes precisado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá resolver, de inmediato, lo que en Derecho corresponda, notificando a los ciudadanos, al Partido de la Revolución Democrática, al Instituto Electoral de Michoacán y a esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas, la determinación que haya asumido, incluida la relativa a la posibilidad de registro de esos ciudadanos como candidatos al respectivo cargo de elección popular.</p> <p>3. Se revoca la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, en los puntos resolutive quinto, sexto, décimo primero y décimo segundo, de la resolución controvertida, con motivo de las irregularidades encontradas respecto de los informes de precampaña de los actores del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-872/2015, para que, en plenitud de atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, valore nuevamente la responsabilidad en que incurrió el mencionado instituto político, en términos de lo considerado en esta sentencia y, en su caso, individualice la sanción correspondiente.</p> <p>R E S U E L V E :</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-872/2015 al recurso de apelación SUP-RAP-121/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca, la resolución INE/CG123/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, de primero de abril de dos mil quince para los efectos determinados en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.</p> <p>NOTIFÍQUESE personalmente al partido político recurrente y a los actores, en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por correo electrónico a la autoridad responsable,</p>	

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>y por estradosa los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y, acto seguido, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	
4.	02-MAYO-2015	TEEM-JDC-425/2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>R E S U E L V E :</p> <p>PRIMERO. Es procedente el estudio del presente juicio ciudadano en la vía per saltum. SEGUNDO. Se deja sin efectos la designación como candidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, de Raúl Morón Orozco, hecha por el Partido de la Revolución Democrática. TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que realice la designación del candidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, en los términos indicados en el Considerando Octavo de la presente resolución. CUARTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional, que informe a este Tribunal del cabal cumplimiento a la presente ejecutoria, en la forma y términos precisados en el Considerando Octavo del presente fallo. QUINTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento del presente fallo, a efecto de que se cumpla en los términos indicados en el Considerando Octavo, remita la documentación necesaria atinente al Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político. SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de que en su momento atienda al nuevo registro que realice en su caso dicho partido político.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-425/2015
5.	05-MAYO-2015	ST-JDC-305/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se revoca la resolución de catorce de abril del año en curso, recaída al incidente de inejecución de sentencia dictada dentro de los autos del expediente TEEM-JDC-408/2015. SEGUNDO. Se tiene por incumplida la sentencia dictada el primero de abril de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-408/2015 por parte del Partido Revolucionario Institucional. TERCERO. Es procedente que el actor dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, acuda ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y presente la documentación correspondiente a fin de que, sea registrado, incluyendo a la planilla relativa a los demás integrantes de la cual forma parte. CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que, una vez que el actor le presente la solicitud de registro dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas desde que se reciba la solicitud, se pronuncie respecto de si es o no procedente el registro del actor Jorge Trujillo Valdez incluyendo a la planilla de la cual forma parte, sin que pueda justificar una eventual negativa en las circunstancia de que se presenta directamente por el ciudadano que encabeza la planilla, según lo que se consideró por esta Sala Regional. Lo anterior con independencia de lo que en su momento determine el Instituto Nacional Electoral respecto del informe de gastos de precampaña exhibidos por el actor Jorge Trujillo Valdez. QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán a fin de que proceda a cancelar el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Mohammed Ramírez Méndez, y una vez que el actor Jorge Trujillo Valdez presente la solicitud de registro de la planilla encabezada éste proceda a registrarla como candidatos a integrar el ayuntamiento del municipio de Aquila, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, en su caso.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AQUILA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS CC. JORGE TRUJILLO VALDEZ Y J. JESÚS RAMÍREZ VERDUZCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-201
6.	26-MAYO-2015	ST-JDC-305/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>A C U E R D A</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por incumplida la sentencia dictada por esta Sala Regional, el pasado cinco de mayo de este año, en el expediente ST-JDC-305/2015. SEGUNDO. Se revoca parcialmente el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Jorge Trujillo Valdéz, realizado mediante el acuerdo CG-229/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sólo en cuanto al síndico suplente. TERCERO. Se vincula al Comité Directivo Municipal de Aquila, así como al Comité Directivo Estatal ambos, del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de</p>	

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>Michoacán, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, procedan conforme a su normativa interna, a sustituir y a solicitar el registro del ciudadano que participará como candidato en el puesto de síndico suplente en el citado municipio</p> <p>CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, previa verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud presentada por el partido político para el registro de la candidatura a síndico suplente del referido municipio, acuerden de inmediato, sobre la procedencia o no del registro.</p> <p>QUINTO. Se vincula al Comité Directivo Estatal y al Comité Directivo Municipal de Águila, ambos del Partido Revolucionario Institucional, así como el Consejo General del Instituto Electoral todos de Michoacán, para que informen a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado anteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten</p>	
7.	4-MAYO-2015	ST-JDC-256/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>En esta virtud y para conceder un efecto útil y restitutorio de los derechos político-electorales del ciudadano que fueron violentados, se provén los efectos siguientes:</p> <p>8.1. Se declara la nulidad de la CONVENCIÓN, así como los actos intrapartidarios emitidos con fundamento en ella, por lo que hace a la elección de candidato del PARTIDO para el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán para el periodo constitucional 2015-2018.</p> <p>8.2. Toda vez que actualmente el PARTIDO ya ha registrado a un candidato para ocupar el cargo de Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que deje sin efectos el registro provisto al Partido Revolucionario Institucional únicamente para el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán para el periodo constitucional 2015-2018; dejando intocados los registros de los demás miembros integrantes de la planilla registrada por el PARTIDO para la elección referida.</p> <p>8.3. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PARTIDO en Michoacán que dentro del plazo de 5 (cinco) días celebre una nueva Convención Municipal de Delegados en Zitácuaro, Michoacán para la elección del candidato al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán para el periodo constitucional 2015-2018; convención en la que deberá observar lo siguiente:</p> <p>i. Se dejen intocados los registros de los precandidatos que participaron en la CONVENCIÓN, cuya participación se deberá garantizar en la nueva elección.</p> <p>ii. Se garantice que los nombres de los contendientes aparezcan en igualdad de circunstancias en las boletas que se utilizarán.</p> <p>iii. Se provean las medidas idóneas para garantizar la certidumbre del registro de los votantes.</p> <p>iv. Se provean las medidas necesarias para garantizar la secrecía del voto de los participantes.</p> <p>8.4. Celebrada que sea la nueva Convención Municipal de Delegados, lo haga del conocimiento de esta Sala Regional dentro del plazo de las 24 horas siguientes.</p> <p>8.5. Se deja sin efectos la promoción del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante número CNJP-JDP-MICH-498/2015, así como lo resuelto con motivo de su promoción en la resolución de 28 (veintiocho) de abril de 2015 (dos mil quince).</p> <p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Se declara la nulidad de la Convención Municipal de Delegados del Partido Revolucionario Institucional en Zitácuaro, Michoacán, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil quince.</p> <p>SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán en los términos del punto 8 de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán en los términos del punto 8 de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO. Se deja sin efectos la promoción del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante número CNJP-JDP-MICH-498/2015.</p> <p>QUINTO. Se amonesta a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para que en lo sucesivo dé cumplimiento a las obligaciones que le imponen los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo señalado en el apartado 9 de</p>	

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				esta sentencia.	
8.	12 de marzo 2015	ST-JDC-132/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p><i>PRIMERO. SE declara incumplida la ejecutoria dictada el ocho de abril de dos mil quince en el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-132/2015.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, proceda de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta determinación.</i></p> <p><i>TERCERO. Se vincula a la comisión nacional de procesos internos del partido revolucionario institucional, a efecto de que vigile y se cerciure del cumplimiento de la presente determinación</i></p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, A PRESIDENTE MUNICIPIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-132/2015.
9.	30-ABRIL-2015	ST-JDC-307/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del quince de abril de dos mil quince, recaída al expediente TEEM-JDC-415/2015.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el escrito del treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional MORENA, por la que se declaró improcedente la solicitud de registro de Gerardo Hernández Tavares, como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>TERCERO. Se modifica el "RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", del doce de enero de dos mil quince, a efecto de que se tenga por incluido en el mismo, como precandidato a presidente municipal del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a Gerardo Hernández Tavares.</p> <p>CUARTO. Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán CG-113/2015, únicamente respecto a la solicitud de registro de Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>QUINTO. Queda insubsistente el registro del ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por el Partido Político Nacional MORENA.</p> <p>SEXTO. Se otorga el registro al ciudadano Gerardo Hernández Tavares para participar como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido Político Nacional MORENA, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los apartados 4 y 5 de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional MORENA, que realice los actos y dé cumplimiento a lo señalado en el apartado 5 de efectos de esta sentencia y, hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes y remitir copia certificada de la documentación que así lo acredite.</p> <p>OCTAVO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político nacional MORENA, así como a cualquier otro órgano de ese partido político, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en términos de lo expuesto en los apartados 4 y 5 de esta resolución.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-307/2015

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
10.	06-MAYO-2015	TEEM-JDC-427/2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por el actor Rafael Carmona Zavala, respecto de las omisiones atribuidas a las autoridades responsables.</p> <p>SEGUNDO. Se deja sin efectos la designación realizada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión de trece de abril del dos mil quince, respecto de la planilla del Municipio de Puruándiro, Michoacán, encabezada por J. Asunción Maciel Ramos.</p> <p>TERCERO. Se ordena realizar el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia en los términos del considerando noveno de esta resolución.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA PARA CONTENDER A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-427/2015
11.	13-MAYO-2015	TEEM-JDC-438/2015	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se deja sin efectos la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, realizada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-106/2015, única y exclusivamente respecto de la aprobación de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, registrada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.</p> <p>TERCERO. Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</p> <p>CUARTO. Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-438/2015
12.	28-mayo-2015	ST-JDC-387/2015 al diverso ST-JDC-361/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave ST-JDC-387/2015 al diverso ST-JDC-361/2015; consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los juicios acumulados.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 19 de abril de 2015, por lo que respecta al registro de los miembros del Municipio de Tlalpujahua, presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015.</p> <p>TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral para que emita un nuevo acuerdo de registro de candidaturas al Municipio de Tlalpujahua por parte del Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en el considerando 7 de esta sentencia.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST/JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST/JDC-387/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015
13.	29 de marzo 2015	TEEM-JDC-392/2015 Y ACUMULADOS TEEM-JDC-406/2015 Y TEEM-JDC-407/2015.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015 al TEEM-JDC-392/2015 por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional, a fin de que sean resueltos en una sola sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por las ciudadanas Sandra Luz Valencia, Ma. de los Ángeles Cervantes Medina y Bianca Angélica Nieto Tenorio, en</p>	

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>consecuencia, se revoca la constancia de asignación de la candidatura a favor Yolanda Cisneros Sosa.</p> <p>TERCERO. Se ordena la reposición de la encuesta practicada en el Distrito Electoral 23, con cabecera en Apatzingán, Michoacán, en los términos del considerando décimo de esta resolución.</p>	
14.	28-mayo-2015	ST-JDC-295/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática el dos de abril del dos mil quince, en el expediente INC/MICH/118/2015.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 147 estatal (1 municipal), 148 estatal (2 municipal) y 149 estatal (3 municipal), sólo por cuanto hace al proceso interno para elegir al candidato a Presidente Municipal y fórmula de síndicos correspondientes al Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, al haberse actualizado la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 149, inciso d) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el los considerando QUINTO y SEXTO de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO. Se declara la nulidad de la elección interna de candidatos a Presidente Municipal y fórmula de Síndicos, llevada a cabo por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Purépero, Michoacán.</p> <p>CUARTO. Se revoca la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de precandidatos integrada por los ciudadanos Francisco Javier López González, Juan Carlos Carranza Cerda y Noel Silva Espinoza.</p> <p>QUINTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que designe, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea notificada esta sentencia, a quienes habrán de contender por los cargos de Presidente Municipal y Síndicos en el referido ayuntamiento, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Se deja sin efectos el registro que haya otorgado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, exclusivamente, respecto de la candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal y Síndicos en el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán.</p> <p>SÉPTIMO. Se ordena al representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y al propio organismo público electoral, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el considerando SEXTO de esta sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se amonesta a las Comisiones de Afiliación y Electoral, ambas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-295/2015, EN RELACIÓN A LA PLANILLA POSTULADA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015</p>
15.	04-junio-2015	ST-JDC-396/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se revoca, únicamente, la postulación efectuada a favor de la planilla número 10 (diez) integrada por Solorio Chávez Severiana y Martínez Rodríguez María Isabel, misma que fue registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán, al cargo de regidor cuarto, como propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del partido responsable que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan conforme a su normativa interna a solicitar el registro del actor y del ciudadano José de Jesús Rosales Talavera ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidatos a regidor propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Paracuaro, Michoacán, debiendo, conforme al principio de intervención mínima, efectuar los ajustes necesarios para cumplir con la paridad de género y acciones afirmativas correspondientes.</p> <p>TERECERO. Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral a efecto de que, previa verificación de los requisitos que deben de cumplir la solicitud presentada por el partido político para el registro de la candidatura a regidor propietario y suplente del referido municipio, acuerden de inmediato, sobre la procedencia o no del registro.</p> <p>CUARTO. Se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como el Consejo General del Instituto Electoral todos de Michoacán, deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado anteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-396/2015, EN RELACIÓN A LA PLANILLA POSTULADA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.</p>

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>acrediten.</p> <p>QUINTO. Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Nacional Jurisdiccional, y a la Comisión de Afiliación, todas del Partido de la Revolución Democrática por las razones expuestas en el considerando undécimo de esta sentencia.</p>	
16.	13 de agosto de 2015	ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, ACUMULADOS	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ACUMULAN el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-493/2015 promovido por Francisco Bolaños Carmona y el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-146/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática al diverso ST-JRC-61/2015, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.</p> <p>SEGUNDO. Se CONFIRMA la resolución incidental de veintiocho de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, en términos del apartado 9 de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se DEJA SIN EFECTOS y se PRIVA DE TODOS SUS EFECTOS JURIDICOS el nuevo escrutinio y cómputo realizado el veintinueve de junio de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de (25) veinticinco casillas de la elección de municipales del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, conforme a las razones contenidas en el apartado 9 de este fallo.</p> <p>CUARTO. Se MODIFICA la resolución definitiva de once de julio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado 9 de esta sentencia.</p> <p>QUINTO. Se DEJA SIN EFECTOS la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la resolución definitiva recaída al juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado 9 de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Se RECOMPONE el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para quedar en los términos fijados en el apartado 10 de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realice la asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en los términos fijados en el apartado 11 de efectos de esta sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se APERCIBE al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, ACUMULADOS</p>
17.	22 de abril 2015	SUP-RAP-121/2015 Y JDC-872/2015, ACUMULADOS.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-872/2015 al recurso de apelación SUP-RAP-121/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca, la resolución INE/CG123/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, de primero de abril de dos mil quince para los efectos determinados en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-121/2015 Y SUP-JDC-872/2015 ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.</p>
18.	23 de abril	ST-JDC-211/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO</p>

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
.	2015	Y ACUMULADOS		<p><i>PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-216/2015, promovido por Alfredo Jiménez Baltazar al diverso ST-JDC-211/2015, presentado por Hildilberto Pineda Pineda, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del Juicio acumulado.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se revoca la resolución de 19 de marzo de 2015, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/31/2015 y su acumulado INC/MICH/36/2015.</i></p> <p><i>TERCERO. Se modifica el cómputo final de la elección del Partido de la Revolución Democrática para la selección de candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en término de la recomposición realizada por esta Sala Regional en el apartado 8 de esta sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO. Se deja sin efectos el acuerdo con clave de identificación CG/134/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.</i></p> <p><i>QUINTO. Quedan vinculados al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el representante de ese partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el propio Consejo General del referido Instituto Electoral de Michoacán.</i></p> <p><i>SEXTO. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al representante de ese partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al propio Consejo General del referido Instituto Electoral de Michoacán, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado 9 de efectos de esta sentencia.</i></p>	GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-211/2015 Y ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.
19.	24 de abril 2015	ST-JDC-168/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	<p><i>RESUELVE:</i></p> <p><i>PRIMERO. Es procedente el estudio del presente juicio ciudadano en la vía per saltum.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se revoca la designación de Genaro Guízar Valencia como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Apatzingán, en el Estado de Michoacán.</i></p> <p><i>TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán que emita una nueva determinación, en los términos de los puntos I y II del considerando octavo de esta sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán que acuse de recibo a los ciudadanos aspirantes sobre la documentación que entreguen respectivamente, para el momento de designación al candidato a presidente municipal en Apatzingán, en la citada entidad federativa, según se dispone en el punto II del considerando octavo.</i></p> <p><i>QUINTO. Los ciudadanos Genaro Guízar Valencia, Manuel Mendoza Mendoza y Antonio Navarrete Garibay contarán con un plazo de dos días naturales, para exhibir ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, la documentación correspondiente, según se precisa en el punto II del considerando octavo.</i></p> <p><i>SEXTO. Se otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para notificar personalmente a los ciudadanos Genaro Guízar Valencia y Antonio Navarrete Garibay, a efecto de que éstos actúen de conformidad con lo establecido en el punto III que antecede. En lo que respecta a la notificación del ciudadano Manuel Mendoza Mendoza se tendrá por realizada al momento en que se le notifique la presente sentencia.</i></p> <p><i>SÉPTIMO. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán contará con un plazo de 24 horas para emitir la nueva determinación en la que designe al candidato a presidente municipal en Apatzingán, Michoacán, en términos de lo dispuesto en el punto V del considerando octavo de esta sentencia.</i></p> <p><i>OCTAVO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para el efecto de que tenga por invalidado el registro del ciudadano Genaro Guízar Valencia como candidato a presidente municipal en Apatzingán, Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, y que atienda al nuevo registro que, en su oportunidad, se realice por dicho partido político, en cumplimiento de esta ejecutoria.</i></p> <p><i>NOVENO. El Comité Ejecutivo Estatal precisado y el Instituto Electoral de Michoacán deberán informar a esta sala Regional sobre las actuaciones que corresponde a la</i></p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>ejecución de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.</p> <p>DÉCIMO. Para el cumplimiento de lo precedente, se deben remitir los documentos que se precisan en el punto II del considerando octavo, previa copia certificada que se deje en autos.</p>	
20.	30 de abril 2015	ST-JDC-264/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se declara procedente el presente juicio ciudadano en la vía per saltum.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado de nueve de abril de la presente anualidad dictado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, únicamente en lo que hace a Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando noveno de la presente ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Queda SUBSISTENTE, en todos sus efectos jurídicos, el acuerdo ACU-CECEN/03/321/2015 emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, únicamente en lo que hace a Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas, para ser consideradas como candidatas propietaria y suplente en la fórmula dos de la lista de candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.</p> <p>CUARTO. Se vincula a la Comisión Electoral en Michoacán para que, en un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria, expida la constancia de designación o el documento que acredite a las actoras como candidatas al cargo de diputadas locales, propietaria y suplente respectivamente, por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.</p> <p>QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Michoacán para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria, atento a lo señalado en los efectos de la presente sentencia, de no existir impedimento, registre a las actoras como candidatas en la prelación dos al cargo de diputadas locales propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.</p> <p>SEXTO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro de Nalleli Julieta Pedraza Huerta y Judith Adriana Silva Rosas como candidatas al cargo de diputadas locales propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, exhibiendo las constancias correspondientes.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANOST-JDC-264/2015.
21.	30 de abril 2015	ST-JDC-307/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se Revoca La Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del 15 de abril del dos mil quince, recaída al expediente TEEM-JDC-415/2015.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el escrito del 31 de marzo de 2015, emitido por la comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena, por la que se declaró improcedente la solicitud de registro de Gerardo Hernández Tavera, como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>TERCERO. Se modifica el resolutivo de la comisión nacional de elecciones sobre el proceso interno local del estado de Michoacán de Ocampo, del 12 de enero de 2015, a efecto de que se tenga por incluido en el mismo, como precandidato a presidente municipal del ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán a Gerardo Hernández Tavares.</p> <p>CUARTO. Se revoca el acuerdo DEL CONSEJO general del instituto electoral de Michoacán CG-113/2015, únicamente respecto a la solicitud de registro de Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>QUINTO. Queda insubsistente el registro del ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por el Partido Político Nacional MORENA.</p> <p>SEXTO. Se otorga el registro al ciudadano Gerardo Hernández Tavares para participar como precandidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, dentro del proceso interno de selección de candidatos del partido</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-307/2015.

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>político nacional MORENA, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los apartados 4 y 5 de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se ordena a la comisión nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, que realice los actos y dé cumplimiento a lo señalado en el apartado 5 de efectos de esta sentencia y, hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes y remitir copia certificada de la documentación que lo acredite.</p> <p>OCTAVO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, así como a cualquier otro órgano de ese partido político, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia, en términos de lo expuesto en los apartados 4 y 5 de esta resolución.</p>	
22.	4 de mayo 2015	ST-JDC-256/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se declara la nulidad de la Convención Municipal de Delegados del Partid Revolucionario Institucional en Zitácuaro, Michoacán, celebrada el 27 de marzo de 2015.</p> <p>SEGUNDO. Se vincula a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán en los términos del punto 8 de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán en los términos del punto 8 de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO. Se deja sin efecto la promoción del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante número CNJP-JDP-MICH-498/2015.</p> <p>QUINTO. Se amonesta a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para que en lo sucesivo de cumplimiento a las obligaciones que le imponen los artículos 17 y 18 de la Ley General de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral, en términos de lo señalado en el apartado 9 de la sentencia.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO, A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-256/2015.
23.	06 de mayo 2015	TEEM-JDC-427/2015	TEEM	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por el actor Rafael Carmona Zavala, respecto de las omisiones atribuidas a las autoridades responsables.</p> <p>SEGUNDO. Se deja sin efectos la designación realizada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión de trece de abril del dos mil quince, respecto de la planilla del Municipio de Puruándiro, Michoacán, encabezada por J. Asunción Maciel Ramos.</p> <p>TERCERO. Se ordena realizar el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia en los términos del considerando noveno de esta resolución.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA PARA CONTENDER A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORAL DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-427/2015
24.0.	13 de mayo 2015	TEEM-JDC-425/2015	TEEM	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Es procedente el estudio del presente juicio ciudadano en vía per saltum.</p> <p>SEGUNDO. Se deja sin efectos la designación como candidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, de Raúl Morón Orozco, hecha por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que realice la designación del candidato a presidente municipal de Morelia, Michoacán, en los términos indicados en el Considerando Octavo de la presente resolución.</p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, EN VIRTUD DE LA

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p><i>CUARTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional, que informe a este Tribunal del cabal cumplimiento a la presente ejecutoria, en la forma y términos precisados en el Considerando Octavo del presente fallo.</i></p> <p><i>QUINTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento del presente fallo, a efecto de que se cumpla en los términos indicados en el Considerando Octavo, remita la documentación necesaria atinente al Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.</i></p> <p><i>SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para el efecto de que en su momento atienda al nuevo registro que realice en su caso dicho partido político.</i></p>	DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-425/2015.
25.1.	13 de mayo 2015	TEEM-JDC-438/2015.	TEEM	<p>RESUELVE:</p> <p><i>PRIMERO. Se deja sin efectos la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, realizada por el Partido Acción Nacional.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-106/2015, única y exclusivamente respecto de la aprobación de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, registrada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. TERCERO. Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</i></p> <p><i>CUARTO. Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</i></p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-438/2015
26.2.	21 de mayo 2015	SUP-JE-62/2015	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	<p>RESUELVE:</p> <p><i>ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de "adhesión" al recurso de reconsideración SUP-REC-122/2015, presentado por Baltazar Gaona Sánchez el 6 de mayo de 2015.</i></p>	No aplica
27.3.	21 de mayo 2015	ST-JDC-305/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p><i>ÚNICO. Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia promovido por Jorge Trujillo Valdez.</i></p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE AQUILA, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-305/2015, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.
28.4.	28 de mayo 2015	ST-JDC-295/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p><i>PRIMERO. Se revoca la resolución dictada por la comisión nacional jurisdiccional del partido de la revolución democrática el 2 de abril del 2015, en el expediente INC/MICH/118/2015.</i></p> <p><i>SEGUNDO. SE declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 147 estatal (1 municipal), 1484 estatal (2 municipal) y 149 estatal (3 municipal), solo por cuanto hace al proceso interno para elegir al candidato a Presidente Municipal y fórmula de síndicos correspondientes al Ayuntamiento de Purepero, Michoacán, al haberse actualizado la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 149, inciso d) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en los considerandos quinto y sexto de la presente sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. Se declara la nulidad de la elección interna de</i></p>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-295/2015, EN RELACIÓN A LA

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>candidatos a presidente municipal y fórmula de síndicos, llevada a cabo por el partido de la revolución democrática en el municipio de Purepero, Michoacán.</p> <p>CUARTO. Se revoca la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de precandidatos integrada por los ciudadanos Francisco Javier López González, Juan Carlos Carranza y Noel Silva Espinoza.</p> <p>QUINTO. Se ordena al comité ejecutivo nacional del partido de la revolución democrática, que designe dentro de las 48 horas siguientes a que le sea notificada esta sentencia, a quienes habrán de contender por los cargos de Presidente Municipal y Síndicos en el referido ayuntamiento, en términos del considerando sexto de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Se deja sin efectos el registro que haya otorgado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, exclusivamente, respecto de la candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal y Síndicos en el Ayuntamiento de Purepero, Michoacán.</p> <p>SÉPTIMO. SE ordena al representante del partido de la revolución democrática ante el consejo general del instituto electoral de Michoacán, y al propio organismo público electora, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se amonesta a las Comisiones de Afiliación y Electoral, ambas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de esta sentencia.</p>	<p>PLANILLA POSTULADA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015</p>
29.5.	29 de mayo 2015	ST-JDC-361/2015 YSU ACUMULADO ST-JDC-387/2015	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave ST-JDC-387/2015 AL DIVERSO ST-JDC-361/2015; consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los juicios acumulados.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el acuerdo del consejo general del instituto electoral de Michoacán, de 19 de abril de 2015, por lo que respecta al registro de los miembros del Municipio de Tlalpujahua, presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015.</p> <p>TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral para que de nuevo emita un nuevo acuerdo de registro de candidaturas al Municipio de Tlalpujahua por parte del Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en el considerando 7 de esta sentencia.</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST/JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST/JDC-387/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TALAPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015</p>
30.6.	4 de junio 2015	ST-JDC-396/2015.	SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF	<p>PRIMERO. Se revoca, únicamente, la postulación efectuada a favor de la planilla número 10 integrada por Solorio Chávez Severiana y Martínez Rodríguez María Isabel, misma que fue registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán, al cargo de regidor cuarto, como propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del partido responsable que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan conforme a su normativa interna a solicitar el registro del actor y del ciudadano José de Jesús Rosales Talavera ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidatos a regidor propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Paracuaro, Michoacán, debiendo, conforme al principio de intervención mínima, efectuar los ajustes necesarios para cumplir con la paridad de género y acciones afirmativas correspondientes.</p> <p>TERECERO. Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral a efecto de que, previa verificación de los requisitos que deben de cumplir la solicitud presentada por el partido político para el registro de la candidatura a regidor propietario y suplente del referido municipio, acuerden de inmediato, sobre la procedencia o no del registro.</p> <p>CUARTO. Se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como el Consejo General del Instituto Electoral todos de Michoacán, deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado anteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-396/2015, EN RELACIÓN A LA PLANILLA POSTULADA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.</p>

SENTENCIA					CUMPLIMIENTO IEM
	FECHA	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUTIVOS	
				<p>su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.</p> <p>QUINTO. Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Nacional Jurisdiccional, y a la Comisión de Afiliación, todas del Partido de la Revolución Democrática por las razones expuestas en el considerando undécimo de esta sentencia.</p>	
31.7.	13 de agosto 2015	ST-JRC-61/2015 Y SUS ACUMULADOS STJRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015.	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se acumulan el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-493/2015 promovido por Francisco Bolaños Carmona y el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-146/2015 promovido por el Partido de la Revolución Democrática al diverso ST-JRC- 61/2015, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma la resolución incidental de veintiocho de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, en términos del apartado de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos y se priva de todos sus efectos jurídicos el nuevo escrutinio y cómputo realizado el veintinueve de junio de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de (25) veinticinco casillas de la elección de municipales del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, conforme a las razones contenidas en el apartado 9 de este fallo.</p> <p>CUARTO. Se modifica la resolución definitiva de once de julio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado de esta sentencia.</p> <p>QUINTO. Se deja sin efectos la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la resolución definitiva recaída al juicio de inconformidad local con clave de identificación TEEM-JIN-112/2015, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Se recompone el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, para quedar en los términos fijados en el apartado de esta sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realice la asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en los términos fijados en el apartado 11 de efectos de esta sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se APERCIBE al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. ST-JRC-61/2015 y sus acumulados. 3 Esta decisión se fundamenta en los preceptos legales que en lo sucesivo se refieren, y se explica y razona en los antecedentes y consideraciones de derecho que enseguida se manifiestan.</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN, CELEBRADA EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JRC-61/2015, ST-JRC-146/2015 Y ST-JDC-493/2015, ACUMULADOS.</p>